



DISFAM

(+34) 971 096 100

info@disfam.org

05/03/2026

Informe técnico-jurídico sobre la validez de los informes psicopedagógicos de dislexia y la improcedencia de exigir diagnósticos reiterados.

1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto analizar, desde un punto de vista jurídico, científico y educativo, la validez de los informes psicopedagógicos que acreditan la existencia de dislexia y determinar si resulta procedente exigir al estudiantado la aportación de un diagnóstico médico o de psicólogo colegiado cuando ya existen informes de orientación educativa emitidos por centros escolares previos que confirman dicha condición.

Asimismo, se analiza la procedencia de exigir reevaluaciones diagnósticas periódicas en el caso de un trastorno del aprendizaje de carácter crónico y persistente.

2. Naturaleza científica de la dislexia

La dislexia es un **trastorno específico del aprendizaje de origen neurobiológico**, caracterizado por dificultades persistentes en la lectura, el reconocimiento de palabras, la decodificación y la ortografía.

Esta definición está reconocida internacionalmente por organismos científicos como:

- la International Dyslexia Association
- la Organización Internacional de Dislexia y Familia (DISFAM)
- el manual diagnóstico DSM-5 publicado por la American Psychiatric Association.

En dicho manual la dislexia se incluye dentro del **Trastorno Específico del Aprendizaje**, señalándose expresamente que se trata de un trastorno **persistente a lo largo del desarrollo**.





DISFAM
(+34) 971 096 100
info@disfam.org

Por tanto, la dislexia **no es una enfermedad transitoria ni una condición que desaparezca con el tiempo**, sino una característica del neurodesarrollo que acompañará a la persona durante toda su vida.

3. Reconocimiento legal en el sistema educativo español

El sistema educativo español reconoce la dislexia dentro del alumnado con Dificultades Específicas de Aprendizaje, que forma parte del alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE).

Este reconocimiento se establece en la:

- Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la
- Ley Orgánica 3/2020 de modificación de la LOE (LOMLOE).

La normativa educativa establece que corresponde a las administraciones educativas:

- identificar de forma temprana estas dificultades
- evaluar las necesidades educativas del alumnado
- proporcionar las medidas de apoyo necesarias.

Para ello se establece como instrumento técnico la evaluación psicopedagógica realizada por los servicios de orientación educativa.

4. Competencia de los servicios de orientación educativa

La evaluación psicopedagógica es el procedimiento técnico mediante el cual el sistema educativo:

- identifica dificultades de aprendizaje
- determina la presencia de dislexia u otras DEA
- establece las medidas educativas necesarias.





DISFAM
(+34) 971 096 100
info@disfam.org

Dicha evaluación es realizada por profesionales del sistema educativo tales como:

- orientadores escolares
- psicólogos educativos
- pedagogos
- equipos de orientación psicopedagógica.
- Etc.

Estos profesionales actúan **por delegación de la Administración educativa**, dentro de los servicios públicos de orientación. Por tanto, los informes emitidos por dichos profesionales **constituyen documentos técnicos válidos dentro del sistema educativo**.

5. Validez administrativa de los informes de orientación educativa

Los informes emitidos por orientadores escolares forman parte del expediente educativo del alumno y tienen naturaleza de documentos administrativos emitidos por profesionales competentes dentro de la administración educativa.

En consecuencia:

- gozan de presunción de validez técnica
- forman parte del historial educativo del estudiante
- deben ser considerados por otras administraciones educativas.

La capacidad técnica del orientador no deriva de su colegiación profesional, sino de su cargo dentro del sistema educativo y su función pública de evaluación psicopedagógica.

Por tanto, la ausencia de colegiación profesional no invalida el contenido técnico del informe emitido dentro de la administración educativa.





DISFAM
(+34) 971 096 100
info@disfam.org

6. Improcedencia de exigir diagnósticos médicos obligatorios

No existe ninguna norma del ordenamiento jurídico español que establezca que la dislexia pueda diagnosticarse por médicos.

El diagnóstico de los trastornos del aprendizaje puede realizarse por distintos profesionales especializados en evaluación del aprendizaje, entre ellos:

- psicólogos
- neuropsicólogos
- pedagogos
- profesionales de orientación educativa.
- Etc.

7. Carácter crónico del trastorno

La dislexia forma parte de los **trastornos del neurodesarrollo**, lo que implica que se trata de una condición **permanente**.

Aunque la intervención educativa permite mejorar las habilidades lectoras y desarrollar estrategias compensatorias, la base neurocognitiva del trastorno permanece.

Por tanto, cuando la dislexia ha sido identificada mediante una evaluación psicopedagógica o clínica, no resulta técnicamente adecuado cuestionar periódicamente su existencia.

8. Sobre la improcedencia de exigir reevaluaciones diagnósticas frecuentes

En algunos casos se solicita a los estudiantes que presenten informes diagnósticos actualizados cada uno o dos años.

Sin embargo, desde un punto de vista científico y psicométrico, esta práctica no resulta adecuada.



Las evaluaciones de dislexia utilizan pruebas estandarizadas de lectura, procesamiento fonológico y habilidades cognitivas.

La repetición de estas pruebas en intervalos cortos puede generar fenómenos conocidos como:

- efecto de práctica
- efecto de familiaridad con las pruebas

Estos efectos pueden alterar los resultados porque la persona evaluada recuerda la estructura de las pruebas o desarrolla estrategias específicas para responderlos, lo que puede distorsionar la medición real de las dificultades.

9. Recomendaciones técnicas sobre intervalos de reevaluación

Por este motivo, en psicología y neuropsicología se recomienda que las reevaluaciones diagnósticas completas no se realicen en intervalos demasiado breves.

En muchos casos, los manuales de evaluación recomiendan intervalos mínimos de dos o tres años para repetir pruebas estandarizadas, salvo que exista una justificación clínica o educativa específica.

En el caso de los trastornos del aprendizaje, las evaluaciones posteriores suelen tener como finalidad **analizar la evolución educativa y ajustar las medidas de apoyo**, no volver a confirmar la existencia del trastorno.

10. Principio de seguridad jurídica y buena administración

El ordenamiento jurídico español reconoce el principio de seguridad jurídica y buena administración, recogido en:

- la Constitución Española de 1978
- la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estos principios implican que las administraciones públicas deben:

- respetar los documentos administrativos válidamente emitidos
- evitar imponer cargas innecesarias a los ciudadanos
- actuar con criterios de proporcionalidad.

La exigencia reiterada de nuevos diagnósticos cuando ya existen informes técnicos válidos puede resultar contraria a dichos principios y la legislación.

11. Principio de no discriminación

El derecho a la igualdad y a la no discriminación está reconocido en:

- el artículo 14 de la Constitución Española de 1978.

Asimismo, el Estado español es parte de la:

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta convención establece que los Estados deben garantizar ajustes razonables en el sistema educativo para asegurar la igualdad de oportunidades. Las dificultades específicas de aprendizaje, incluida la dislexia, pueden requerir adaptaciones académicas para evitar situaciones de desventaja educativa.

La imposición de requisitos administrativos desproporcionados para acceder a dichas adaptaciones puede constituir una **barrera injustificada para el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones**.

12. Consecuencias de exigir diagnósticos reiterados

La exigencia de diagnósticos repetidos puede generar:

- distorsión de resultados psicométricos
- cargas económicas innecesarias para las familias
- retrasos en el acceso a adaptaciones educativas
- inseguridad jurídica para el estudiante.



DISFAM
(+34) 971 096 100
info@disfam.org

Cuando existen informes psicopedagógicos previos que acreditan la dislexia, exigir reiteradamente nuevos diagnósticos carece de justificación técnica y administrativa.

13. Consideraciones finales

A la vista de lo expuesto, pueden establecerse las siguientes consideraciones:

1. La dislexia es un **trastorno específico del aprendizaje de origen neurobiológico y carácter crónico**.
2. En el sistema educativo español, la identificación de estas dificultades corresponde a los **servicios de orientación educativa mediante evaluación psicopedagógica**.
3. Los **informes emitidos por orientadores escolares** tienen plena validez técnica y administrativa dentro del sistema educativo.
4. No existe normativa que establezca que el diagnóstico de dislexia deba realizarse **exclusivamente por médicos**.
5. Cuando existen informes psicopedagógicos previos que acreditan la dislexia, exigir un nuevo diagnóstico médico o psicológico **carece de fundamento normativo**.
6. Desde el punto de vista científico, **no resulta adecuado repetir pruebas diagnósticas en intervalos cortos**, ya que pueden producirse efectos psicométricos que distorsionen los resultados.
7. La exigencia reiterada de diagnósticos puede vulnerar los principios de **proporcionalidad, buena administración y seguridad jurídica**, además de generar barreras para el acceso a adaptaciones educativas.

